



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N.º 700 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 22 JUL 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°118-2022-DEGV, de fecha 18 de julio del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por la administrada **MARIA JANET MACOCHOA GRIFA, identificada con DNI N°05063443**, sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAH/C-OPB-A-017-08 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 30 de abril del 2008, la Sra. **MARIA JANET MACOCHOA GRIFA**, suscribió el contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08**, con un área de 295.04HAS, ubicado en el Sector Alerta, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, en el Departamento de Madre de Dios el mismo que de acuerdo al Sistema de información gerencial del OSINFOR - SIGO sfc, se verifica que el mencionado se encuentra Vigente y/o Habido.

Siguiendo esa línea, se tiene que con **Exp. N°4012 de fecha 07 de octubre del 2021**, la señora **MARIA JANET MACOCHOA GRIFA**, identificada con **DNI N°05063443**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08** a favor de la Sra. **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA**, identificada con **DNI N°30661949**, siendo en ese sentido que en fecha 25 de octubre del 2012, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08**, ubicado en el Sector Alerta, en el Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, en el Departamento de Madre de Dios, con un área de **295.04HAS**, que celebran Doña **MARIA JANET MACOCHOA GRIFA - CEDENTE** y de la otra parte, la empresa **MADERERA JADIEL SAC**, representado por su Gerente General, la Sra. **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA - CESIONARIO** en la Notaría Gavin Rios Pickman, por otra parte la Sra. **MARIA JANET MACOCHOA GRIFA**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (shiringa).

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables-Tahuamanu emite el **Informe Técnico N°287-2022-GOREMAD/GRFFS/SOFFS/CFNM-TAH-TERM, de fecha 05 de noviembre del 2021**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08**, señalando la siguiente **CONCLUSION:**

- La solicitud presentada por la Sr(a). Maria Yanet Macochoa Grifa, respecto a la de transferencia de cesión de posición contractual del contrato de concesión N° 17-TAH/C-OPB-J-017-08, ubicado en el sector de Alerta, Distrito Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, ha cumplido con los requisitos mínimos para su aprobación.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; se señala que: *"Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante"*.

El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: *"Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores,*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...).

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°**. - **Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°**. - **Cesión de posición contractual**, literal **74.1**, indica: "La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

- Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario,** que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- Capacidad Técnica.
- Capacidad financiera.
- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - **Condiciones para la suscripción del contrato de concesión**, numeral **71.1** precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) **b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento** (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - **Garantías de fiel cumplimiento**, numeral **72.1** indica: "Las garantías



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de fiel cumplimiento se constituyen, *alternativamente o complementariamente*, a favor de la ARFFS (...). Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte de la administrada: **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT 2022	=S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=295.04HAS
TIEMPO	=1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 295.05 \text{ HAS} = \text{el monto } x1 = \text{S/.135.71}$ (Ciento Treinta y Cinco con 71/100 soles).

Bajo lo expuesto es menester precisar que en fecha 25 de octubre del 2012 la Sra. **MARIA JANET MACOCHOA GRIFA** – CEDENTE, guardando las formalidades renuncia a su posición contractual y consecuencias jurídicas respecto al contrato **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08**, el mismo que cede la posición contractual del referido contrato a favor de la Sra. **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA**. Cabe señalar que la renuncia de derecho del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08**, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por tanto valor legal.

Por su parte el artículo 1351 del Código Civil Peruano refiere que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Por tanto, con dicha consideración se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos; Agente capaz, Objeto Física y jurídicamente posible, Fin Lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del código civil peruano.

En ese contexto se desprende que el contrato de cesión de derechos de concesión y transferencia de posición y mejoras de contrato de concesión con fines no maderables ha sido realizado por individuos premunido de facultades de disposición de su patrimonio y con pleno uso de sus facultades y derechos. Por tanto, el contrato ha sido suscritos por agentes capaces.

El objeto física y jurídicamente posible, se da en la existencia real del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-A-017-08. Por tanto, estamos ante un objeto físico posible, asimismo ante un hecho jurídicamente posible al permitir la cláusula 8.2 del contrato la posibilidad de poder ser transferido y/o Cesionado.

El fin es lícito por cuanto las partes se someten expresamente ante la Autoridad del Estado, que, para el presente caso, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese sentido, la solicitud de la administrada, respecto al contrato de cesión de derecho de concesión y transferencia de posición y mejoras del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-A-017-08, reúne todos los requisitos legales para que sea aprobada la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

transferencia de cesión de posición contractual a favor de la Sra. **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA**, identificada con DNI N°30661949.

Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Shiringa) en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAH/C-OPB-A-017-08**, a favor de la Sra. **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA**, identificada con DNI N°30661949.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Shiringa) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-A-017-08 a la Sra. **ALEJANDRINA QUISPE CUTIPA**, identificada con DNI N°30661949.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a S/.135.71 (Ciento Treinta y Cinco con 71/100 soles), el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.**

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los interesados, asimismo al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables-Tahuamanu, una vez notificado la presente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juiors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Quispe

Alejandrina Quispe Cutipa
30661949

22-07-2022

11:40 Am.